



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1o) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de expropiación promovido por la ANI, contra MARTHA ALVAREZ JAIMES y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2013-00169-00.

Mediante memoriales que anteceden, la demandada MARTHA ALVAREZ JAIMES y su procurador judicial, solicitan al despacho proferir sentencia de acuerdo a lo pedido en la demanda, entregando los dineros depositados por la demandante en su favor, y ordenando el levantamiento de medidas cautelares sobre el bien inmueble afectado.

Estudiadas las solicitudes que anteceden, observa el despacho la improcedencia parcial de las mismas, pues la sentencia deprecada por los petentes fue proferida el 31 de julio de 2014 por el extinto Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, en la que además de declarar la expropiación deprecada, se ordenó a la demandante la constitución en depósito judicial del 50% del valor restante del avalúo del predio expropiado, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, oferta de compra y la cancelación de gravámenes que afectaran dicho bien, providencia que fue objeto de aclaración mediante proveído del 14 de octubre del mismo año.

Ahora, en cuanto a la entrega de dineros en favor de la prenombrada demandada por concepto de indemnización, se aprecia que la ANI mediante escrito del 16 de mayo de 2018, visible a folio 318 del expediente, manifestó haber realizado 2 consignaciones a órdenes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, por valor de \$34.857.027 cada una, y que la precitada agencia judicial en providencia del 25 de septiembre del mismo año, resolvió corregir el numeral 4 del auto calendado 9 de mayo de 2018, ordenando a la demandante consignar la suma de \$40.886.364 en favor de la demandada MARTHA ÁLVAREZ JAIMES, por lo tanto, a efectos de viabilizar la entrega de los dineros por concepto de indemnización, se ordenará oficiar al referido juzgado, hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de Aguachica, Cesar, realizar la conversión a éste despacho de todos los

títulos o depósitos judiciales que tenga por concepto de éste proceso; asimismo, se ordenará librar comunicación a la ORIP de Aguachica, Cesar, a fin de que su director remita certificación de matrícula inmobiliaria que acredite el registro de la sentencia proferida el 31 de julio de 2014 por el extinto Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, aclarada mediante proveído del 14 de octubre del mismo año, esto último, a fin de determinar la inscripción de la referida sentencia, tal como lo exige el artículo 4598 del C. de P.C., aplicable pues el trámite se surtió bajo su vigencia.

Sin mayores consideraciones el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

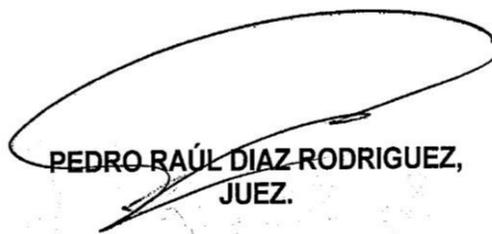
RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de sentencia y cancelación de medidas cautelares deprecada por el apoderado judicial de la señora MARTHA ALVAREZ JAIMES.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Aguachica, Cesar, para que realice la conversión a éste despacho de todos los títulos o depósitos judiciales que tenga por concepto de éste proceso.

TERCERO: Oficiar a la ORIP de Aguachica, Cesar, a fin de que su director remita certificación de matrícula inmobiliaria que acredite el registro de la sentencia proferida el 31 de julio de 2014 por el extinto Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, aclarada mediante proveído del 14 de octubre del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 02 de SEPTIEMBRE de 2022
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 110

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1o) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo mixto promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra ALBERTO MENESES ROMERO y ERIDIA NORIEGA DE MENESES. RAD: 20-011-31-89-001-2012-00018-00.

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por estar facultado para recibir, el despacho accede a ello; en consecuencia entréguese al referido profesional del derecho el título judicial consignado por LIBERTY SEGUROS S.A. por valor de \$200.000.

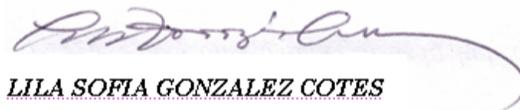
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de SEPTIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 110


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria